



Ayuntamiento
de Coria del Río

ORDENANZA FISCAL Nº 9

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, y especialmente el 20.4.p del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, así como Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su desarrollo Reglamentario.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos.
- Permisos de construcción de panteones o sepulturas.
- Ocupación de los mismos, reducción, incineración.
- Movimientos de lápidas.
- Colocación de lápidas, verjas y adornos.
- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las



Ayuntamiento
de Coria del Río

personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a)- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b)- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

<u>Cánones y otros:</u>	Euros
1- Inhumaciones y Exhumaciones	92,64
Inhumaciones y Exhumaciones de osarios	42,76

En caso de que la exhumación se lleve a cabo con anterioridad a los 10 años desde la inhumación, se elevará la tarifa en un 50 por 100.

2- Servicios Complementarios

a) Reutilización de Nichos:	227,01
-----------------------------	--------

La reutilización, contempla los siguientes servicios:

- Abrir nichos ocupados y con lápidas.
- Sacar restos y depositarlos en los recipientes destinados al efecto.
- Limpieza del interior del nicho.
- Colocar de nuevo el recipiente con los restos.

En caso de la reutilización se lleve a cabo con anterioridad a los 10 años desde la inhumación, se elevará la tarifa en un 50 por 100.

b) Cambio o permuta de Nichos y Panteones (sólo para familiares)	39,06
---	-------



<u>Asignación de espacios:</u>	Euros
1- Concesiones a 75 años:	
Nichos de nueva construcción	535,47
Nichos de antigua construcción (de obra de fábrica tradicional con ladrillo)	428,58
Osarios	194,44

Estas concesiones sólo serán autorizadas para inhumaciones (nichos) o depósito de restos (osarios) asignándose, en todo caso, el espacio que le corresponda atendiendo al orden numérico establecido. No caben autorizaciones para reservas de dichos espacios.

2- Concesiones temporales de sepulturas (autorizaciones por 10 años):

Nichos	246,36
Osarios	89,58

3 – Finalizados los periodos autorizados, atendiendo a los puntos 1 y 2 anteriores, se podrá conceder nueva autorización, aplicando los mismos criterios recogidos en dichos puntos (por 10 o 75 años al precio establecido).

4 - Terrenos para Panteones, metro cuadrado	2.115,40
---	----------

Artículo 7.- Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del



Ayuntamiento
de Coria del Río

correspondiente proyecto y memoria autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido presentado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10- Normas gestión y de asignación o adjudicación de espacios de enterramiento.

La colocación de lápidas u otros elementos de carácter permanente requerirá con carácter previo autorización municipal a solicitud de los interesados .

Para la adjudicación de los espacios de enterramiento y/o nichos, se atenderá al orden correspondiente de antigüedad de construcción de los mismos, y dentro de estos, al orden que tenga establecido de numeración el propio Ayuntamiento, con independencia de la tasa que conlleve cada uno.

En el caso de terrenos destinados a construcción de mausoleos y panteones, la adjudicación se llevará a cabo agotando los terrenos adyacentes a los ya adjudicados, evitándose espacios desocupados intermedios.

Artículo 11- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.008, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: **Pleno 31 de octubre de 2008**

Publicación texto integro: **BOP Nº 302 de 31/12/2008**

Publicación modificaciones: **BOP Nº 294 de 21/12/2016**
BOP Nº 299 de 29/12/2017